

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **078**

Fecha: 08/06/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2016 00860	Ordinario	JOSE PARRA GUTIERREZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	04/06/2021		
41001 31 05002 2017 00275	Ordinario	ELIZABETH SALAZAR RAMIREZ	MUNICIPIO DE NEIVA	Auto obedécese y cúmplase EL SUPERIOR CONFIRMÓ LA SENTENCIA CONSULTADA Y APELADA Y SE FIJAN AGENCIAS	04/06/2021		
41001 31 05002 2018 00311	Ordinario	MARTHA CECILIA TOLEDO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto obedécese y cúmplase EL SUPERIOR CONFIRMO LA SENTENCIA CONDENATORIA APELADA Y SE FIJAN AGENCIAS	04/06/2021		
41001 31 05002 2019 00050	Ordinario	JOSE ROBERTO RUIZ RODRIGUEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto de Trámite TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, FIJA FECHA AUDIENCIA ART. 77 Y 80 CPTSS, PARA EL DIA 23 DE JUNIO DE 2021 A LAS 3:00 P.m.	04/06/2021		
41001 31 05002 2019 00340	Ordinario	YOVANI TRUJILLO CUELLAR	RECTIFICADORA UNIVERSAL DE MOTORES	Auto de Trámite SEÑALA AUDIENCIA ART. 77 Y 80 CPTSS, 23 DE JUNIO DE 2021 A LAS 9:00 A.M.	04/06/2021		
41001 31 05002 2019 00345	Ordinario	REINA ISABEL CABRERA URRIBO	MUNICIPIO DE NEIVA	Auto admite llamamiento en garantía QUE AHCE EL MUNICIPIO DE NEIVA A LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NOTIFICACION A CARGO DE LA PARTE INTERESADA.	04/06/2021		
41001 31 05002 2021 00221	Ordinario	FLOR ALBA HINCAPIE GARZON	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto resuelve retiro demanda ACEPTA RETIRO DE LA DEMANDA	04/06/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20 SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA EN LA FECHA 08/06/2021

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA HUILA

CONSTANCIA SECRETARIAL. 02 DE JUNIO DE 2021. En la fecha, se pasan las diligencias al Despacho del señor juez, presentándole la liquidación de costas del proceso, se advierte que en el trámite de consulta ante el Tribunal Superior, no hubo condena en costas. Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G. del P., procede la secretaria del despacho a efectuar la liquidación de costas del proceso así:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Hoja 112 y 114 del Archivo 001 expediente digitalizado	AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$11.000.000,00
TOTAL COSTAS DEL PROCESO		\$11.000.000,00



SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA HUILA**

Neiva, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: JOSE PARRA GUTIERREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 20160086000

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 03 de marzo de 2021 (archivo 009 del expediente digitalizado), este despacho declaró la ilegalidad del auto que libró mandamiento de pago por concepto de la condena en costas del proceso ordinario (numeral 1.3) del mandamiento ejecutivo, según se sustentó en la parte motiva de la providencia que declaró la ilegalidad.

En virtud de lo anterior, se devolvió el proceso a la secretaria para que se procediera a la liquidación de las costas del proceso.

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en primera instancia, precisando que en el trámite de consulta de la sentencia, el Superior no condeno en costas; procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas, tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000,00) M/CTE**, a cargo de la parte demandada y en favor del actor, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


YESID ANDRADE YAGUE
Juez

SAMI

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA
Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho el presente proceso ordinario de primera instancia de ELIZABETH SALAZAR RAMIREZ contra el MUNICIPIO DE NEIVA, informando que Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva confirmó la sentencia condenatoria apelada y consultada, y que la liquidación actualizada de la condena es de \$176.725.853,89



SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, dentro del presente proceso ordinario de primera instancia de ELIZABETH SALAZAR RAMIREZ contra el MUNICIPIO DE NEIVA.

Fijar agencias en derecho a cargo de la parte demandada, se asigna la suma de DIECISIETE MILLONES SESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS (\$17.673.000,00) conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YESID ANDRADE YAGUE.
Juez

Rad: 20170027500
nts

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA
Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho el presente proceso ordinario de primera instancia de MARTHA CECILIA TOLEDO contra COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., informando que Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva confirmó la sentencia condenatoria apelada.



SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, dentro del presente proceso ordinario de primera instancia de MARTHA CECILIA TOLEDO contra COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Fijar agencias en derecho a cargo de CADA UNA DE LAS DEMANDADAS, se asigna la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$3635000,00), conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YESID ANDRADE YAGUE.
Juez

Rad: 20180031100
nts

20190005000

Auto admite contestaciones de la demanda de COLPENSIONES Y PORVENIR

Reconoce personería apoderados de las demandadas

Fija fecha para audiencia

Remite expediente digitalizado a las partes

Apdo Dte: Yina Paola Osorio Fernández

Apdo Colp: Cesar Fernando Muñoz Ortíz

Apdo Porv: Andrés Orlando Pastrana Aristizabal

Excepciones Colpensiones:

1. Inexistencia del hecho reclamado
2. Prescripción
3. Declaratoria de otras excepciones

Excepciones Porvenir:

1. Prescripción
2. Buena fe
3. Inexistencia de la obligación
4. Excepción genérica

Tema: Ineficacia traslado de régimen

Expediente digitalizado

[41001310500220190005000](#)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: JOSÉ ROBERTO RUIZ RODRÍGUEZ
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 20190005000

Neiva, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a la constancia secretarial vista en archivo 009 del expediente digitalizado, se tiene que las contestaciones de la demanda allegadas por COLPENSIONES y PORVENIR, relacionadas en los folios 14-25 del Archivo 002 y folios 26-50 del archivo 003 del expediente digitalizado, reúnen las exigencias del artículo 31 del CPTSS, sin que la parte actora presentara escrito de reforma a la demanda, en consecuencia, se;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada YOLANDA HERRERA MURGUEITIO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.271.414 y T.P. 180.706 del C.S. de la J., representante legal de la firma SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA., como apoderada de la demandada SOCIEDAD COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y **ACEPTAR** la sustitución de poder presentado por la apoderada de la demandada COLPENSIONES al abogado CESAR FERNANDO MUÑOZ ORTÍZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.713.663 y T.P. 267.112 del C.S. de la J., conforme a las facultades otorgadas en el escrito de sustitución.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado en ejercicio ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y **ACEPTAR** la sustitución de poder presentado por el apoderado de PORVENIR S.A., al abogado ANDRÉS ORLANDO PASTRANA ARISTIZABAL identificado con cédula de ciudadanía No. 7.726.342 y T.P. 216.951 del C.S. de la J., conforme a las facultades otorgadas en el escrito de sustitución.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., conforme al artículo 31 del CPTSS, cada una propone excepciones de mérito.

CUARTO: FIJAR para el desarrollo de las audiencias los artículos 77 y 80 del CPTSS para el día 23 del mes de Juio de 2021, a partir de las 3 pm. Fijar el aviso de señalamiento.

QUINTO: REMITIR expediente¹ digitalizado a las partes para su conocimiento

NOTIFIQUESE,



YESID ANDRADE YAGÜE.

Juez

Cchm
20190005000

SECRETARÍA: Neiva, 04 de junio de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho con el informe que las audiencias del art. 77 y 80 del CPTSS, programadas para el día 11 de febrero de 2021 las 9:00 a.m. no pudieron llevarse a cabo toda vez que para la mencionada fecha no se encontraba con el expediente digitalizado en su totalidad.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

RAD. 2019-00340-00

Neiva, 04 de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia, y en efecto, por ausencia total del expediente digitalizado, se hizo imposible realizar las audiencias de los art. 77 y 80 del CPTSS programadas para el día 11 de febrero de 2021 las 9:00 a.m., dentro del presente proceso Ordinario de Primera Instancia de YOVANI TRUJILLO CUELLAR contra RECTIFICADORA UNIVERSAL DE MOTORES, siendo imperioso señalar nueva fecha, la cual tendrá lugar el día 23 del mes de Julio del año 2021 a las 9am

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Andrade Yagüe', written over a horizontal line.

YESID ANDRADE YAGÜE

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO NO.-_____ notifico a las partes la providencia anterior,

hoy_ _____ a las 7:00 a.m.

Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2021, el ____ de _____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 63 y 65 CPTSS.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____

Apelación ____

Días inhábiles _____

Secretario

20190034500

Auto Acepta llamado en garantía

Reconoce personería adjetiva abogados de los demandados, acepta sustitución de poder
Remite expediente digitalizado

Tema: Contrato de trabajo/Acreencias laborales

Apdo dte: Bresman Giovanni Gacha Cerquera

Apdo ddos p. nat: Lid Marisol Barrera Cardozo

Apdo Ddo Mun.Neiva: Orlando Rodriguez Rueda

Expediente digitalizado:

[41001310500220190034500](#)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE:	REINA ISABEL CABRERA URRIAGO
DEMANDADO:	LEIDY YOLIMA OCHOA GUIZA ALEXANDER CUELLAR GONZALEZ MUNICIPIO DE NEIVA
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	41001310500220190034500
PROVIDENCIA:	AUTO DECIDE LLAMADO EN GARANTÍA

Neiva, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial en archivo 012 del expediente digitalizado, procede el Despacho a decidir la viabilidad del llamamiento efectuado por parte de la entidad territorial demandada MUNICIPIO DE NEIVA a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., visto a folios 86 del archivo 003 del expediente y 1 al 24 del archivo 004 ídem., solicitud que reúne las exigencias de los artículos 64 a 67 del C.G.P., por remisión del 145 del CPTSS.

Dado que, los integrantes de la parte pasiva de la Litis en referencia se encuentran debidamente notificados, y han presentado los respectivos escritos de contestación a la demanda, previo a decidir lo indicado en el artículo 31 del CPTSS se realizará el trámite previsto en el artículo 66 del C.G.P., con las advertencias allí contenidas al llamamiento en garantía.

En virtud de lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada en ejercicio LID MARISOL BARRERA CARDOZO identificada con cédula de ciudadanía 26.493.033 y T.P. No. 123.302 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de los demandados LEIDY YOLIMA OCHOA GUIZA y ALEXANDER CUELLAR GONZALEZ.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada CLAUDIA PATRICIA OROZCO CHÁVARRO identificada con cédula de ciudadanía 39.530.646 y T.P. 55.150 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada MUNICIPIO DE NEIVA y ACEPTAR la sustitución de poder presentado por la mencionada apoderada al abogado ORLANDO RODRIGUEZ RUEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.389.711 y T.P. 52.209 del C.S. de la J., conforme a las facultades otorgadas en el escrito de sustitución.

TERCERO: ACEPTAR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace la demandada MUNICIPIO DE NEIVA a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., con domicilio en la ciudad de Bogotá, a través de su representante legal o quien haga sus veces o tenga la representación al momento de la notificación.

CUARTO: CÍTESE al llamado en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., para que a través de su representante legal se le notifique éste proveído y se le corra traslado para conteste al llamamiento propuesto por medio de abogado en el término de diez (10) días conforme al artículo 66 del C.G.P.

La notificación del llamamiento en garantía se surtirá por la parte interesada en la forma prevista en Art 41 CPTSS, Artículo 291 del CGP, artículo 29 del CPTSS y demás normas concordantes. De conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 declarado exequible de manera condicionada por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020 “en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

El llamado en garantía deberá presentar los escritos que considere pertinentes vía correo electrónico e indicar el canal digital donde deben hacerse las notificaciones, Advirtiéndole que deberá correr traslado del escrito que presente a las partes de conformidad con el parágrafo del artículo 9° del decreto 806 de 2020.

QUINTO: SUSPENDASE éste proceso por el término de seis (06) meses, a fin de que se surta la notificación del llamado en garantía, si la notificación no se logra dentro del periodo estipulado, el llamamiento será ineficaz conforme al artículo 66 del C.G.P.

SEXTO: REMITIR el expediente¹ digitalizado a las partes para su conocimiento.

NOTIFIQUESE,



YESID ANDRADE YAGÜE.

Juez

Cchm
20190034500

1 Expediente electrónico: https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ev-5d29rxXhHmJkUvRNBMSMB7q4KJh_F3D_0IXmFWlc_8w?e=VBvmNI

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La señora FLOR ALBA HINCAPIE GARZON, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda Ordinaria de primera Instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

En consecuencia, se le reconoce personería adjetiva al abogado SEBASTIAN PENNA CHACON con C.C No. 1.075.232.577 y T.P 238.828 del C.S de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

Mediante escrito recibido vía correo electrónico el día 2 de junio de 2021, el señor apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda, (archivo 009 expediente electrónico), por ser procedente se autoriza el retiro de la misma, lo anterior, teniendo en cuenta que no se ha notificado a ninguna de las partes.

En consecuencia, se ordena el retiro de la presente demanda y el archivo de la misma, previa desanotación en el software Justicia XXI.

NOTIFIQUESE,



YESID ANDRADE YAGÜE
Juez

Rad: 20210022100
nts